



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia y cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU. Expte.: IA16/01196. (2018061434)

El proyecto de parque eólico El Merengue, e infraestructura de evacuación de energía asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres), y cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable (en adelante DIA) según se determina en la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente (Publicada en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre).

Con fecha 19 de marzo de 2018, se ha recibido desde el órgano sustantivo el Servicio de Generación y Ahorro de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, documento ambiental conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la modificación de proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria de parque eólico el Merengue, y referido a ciertos ajustes constructivos que se detallan a continuación:

Modificación proyectada:

Se procede a definir los aerogeneradores siendo éstos modelo Gamesa G126 de 2,625 MW de potencia unitaria, siendo la potencia total instalada de 39,375 MW.

Además, se producen otros ajustes respecto a la situación anterior, originados tanto por la optimización del aerogenerador, como por el mayor grado de conocimiento del terreno:

- Adaptación de las cimentaciones y plataformas necesarias para el montaje del modelo de aerogenerador definido.
- Ajuste constructivo de la cimentación del A6, siendo el desplazamiento de aproximadamente 26 m en dirección suroeste.
- Reorientación y adaptaciones constructivas de las plataformas de los aerogeneradores A2 y A9, para ajustarse a las curvas de nivel.
- Adaptación y ajustes constructivos del recorrido de las zanjas y viales, aprovechando el mayor detalle de la topografía del emplazamiento.
- Acabados en hormigón de determinados tramos de viales internos del parque, debido a necesidades técnicas y de seguridad. El modelo de aerogenerador elegido requiere que se



refuercen con hormigón los viales por los que discurra el transporte hasta la zona de montaje cuando la pendiente supere el 7 % en tramos de curvas, o el 10 % en tramo recto. Esta solución se adopta de cara a evitar nuevas superficies de afección que generaría la apertura de nuevos tramos de vial para salvar la misma altura.

- Ajuste de la ubicación de la subestación y mayor definición en sus características y dimensiones. En este caso, se considera la zona arqueológica para alejar el vial de la misma y reducir el riesgo de afección, en consonancia con los resultados de la excavación arqueológica realizada.
- Ajuste en el primer apoyo de la línea eléctrica derivado del ajuste en la ubicación de la subestación.
- Se define la posición de la estación meteorológica, que será autosoportada (sin cables aéreos) cumpliendo la distancia adecuada a los aerogeneradores.
- Se define la campa de obra, que contendrán las casetas y servicios de la obra y acopios para el desarrollo de los trabajos (zona entre A15 y A14).

Aerogeneradores en situación actual:

A continuación se muestran las coordenadas de los 15 aerogeneradores (ajuste de la posición A6) y se añade la posición de la estación meteorológica propuesta:

| AEROGENERADOR N.º | X | Y | Potencia (MW) |
|-------------------|---------|-----------|---------------|
| A1 | 744.914 | 4.434.180 | 2,650 |
| A2 | 744.534 | 4.433.604 | 2,650 |
| A3 | 744.295 | 4.433.419 | 2,650 |
| A4 | 743.904 | 4.433.245 | 2,650 |
| A5 | 743.533 | 4.433.127 | 2,650 |
| A6 | 743.248 | 4.432.962 | 2,650 |
| A7 | 742.984 | 4.432.807 | 2,650 |
| A8 | 742.725 | 4.432.470 | 2,650 |
| A9 | 742.726 | 4.432.137 | 2,650 |
| A10 | 742.665 | 4.431.696 | 2,650 |



| AEROGENERADOR N.º | X | Y | Potencia (MW) |
|------------------------|---------|-----------|---------------|
| A11 | 742.598 | 4.431.403 | 2,650 |
| A12 | 742.437 | 4.431.148 | 2,650 |
| A13 | 742.215 | 4.430.927 | 2,650 |
| A14 | 741.963 | 4.430.309 | 2,650 |
| A15 | 741.703 | 4.430.072 | 2,650 |
| Estación meteorológica | 741.863 | 4.430.748 | - |

Las principales características técnicas del modelo de aerogenerador Gamesa G126, son:

- Potencia nominal unitaria de 2,625 MW.
- Altura de buje de 84 m.
- Diámetro del rotor de 126 metros.
- Número de palas: 3 (aumento de 3 metros en la longitud de las palas).

Se proyecta la instalación de una estación meteorológica, la cual tiene por objeto registrar información meteorológica del emplazamiento, y será de las siguientes características:

- Tipo de torre: Autosoportada de celosía.
- Tipo cimentación: Zapata de hormigón armado.
- Sección de la torre: Triangular.
- Altura de torre: 85 m.
- Niveles de medida: 84-60-30 m.
- Color: blanco y rojo.

En relación con la línea eléctrica, el tramo total de línea eléctrica será de 7,16 km de longitud, siendo 4,96 km en aéreo y 2,2 km en subterráneo.



El tramo aéreo contará con 20 apoyos ubicados en las siguientes coordenadas:

| APOYO N.º | X | Y |
|------------|--------|---------|
| Apoyo 1' | 742645 | 4431978 |
| Apoyo 2 | 742736 | 4431943 |
| Apoyo 3 | 742935 | 4432010 |
| Apoyo 4 | 743094 | 4432063 |
| Apoyo 5 | 743494 | 4432057 |
| Apoyo 6 | 743839 | 4432052 |
| Apoyo 7 | 744124 | 4432127 |
| Apoyo 8 | 744380 | 4432195 |
| Apoyo 9 | 744572 | 4432246 |
| Apoyo 10 | 744727 | 4432483 |
| Apoyo 11 | 744878 | 4432714 |
| Apoyo 12 | 744986 | 4432881 |
| Apoyo 13 | 745145 | 4433123 |
| Apoyo 14' | 745102 | 4433501 |
| Apoyo 14'' | 745154 | 4433623 |
| Apoyo 15' | 745407 | 4433692 |
| Apoyo 16 | 745669 | 4433764 |
| Apoyo 17 | 745951 | 4433969 |
| Apoyo 18 | 746193 | 4434144 |
| Apoyo 19 | 746372 | 4434275 |



La comparativa entre la situación previa y la actual se plasma en la siguiente tabla, tal y como se contempla en el documento ambiental presentado por el promotor:

| Características | Situación previa | Situación Actual |
|---|------------------|------------------|
| Número de aerogeneradores | 15 | 15 |
| Altura buje (m) | 92,5 | 84 |
| Diámetro del rotor (m) | 120 | 126 |
| Altura punta de pala (m) | 152,5 | 147 |
| Longitud de nuevos viales (m) | 5.987 | 7.617 |
| Longitud de viales existentes a reparar (m) | 3.520 | 1.467 |
| Longitud total de viales (nuevos y a reparar) | 9.417 | 9.084 |
| Longitud de viales en hormigón (nuevos o a reparar) (m) | 0 | 3.338 |
| Longitud de zanja de cableado (m) | 6.612 | 7.556 |
| Superficie total plataformas de montaje (m ²) | 37.500 | 30.959 |
| Edificio de control y subestación (m ²) | 1.200 | 1.700 |
| Longitud LAT 132 kV (m) | 7.146 | 7.160 |
| N.º Apoyos LAT 132 kV | 20 | 20 |

En la tramitación de las modificaciones de proyecto objeto de la presente resolución, se ha consultado a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, al Ayuntamiento de Plasencia y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, como Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, tal y como se establece en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015.

- El informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente determina que las modificaciones planteadas no suponen ningún cambio en la afección del parque a los valores naturales presentes.



- El informe emitido por el Ayuntamiento determina que las modificaciones planteadas no se ven de especial relevancia en relación con las competencias municipales.
- El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determina que las modificaciones proyectadas no afectan sustancialmente a ninguna de las medidas incluidas en el programa de corrección de impactos arqueológicos vinculado al proyecto de referencia y establecido en los procedimientos de autorización administrativa y de evaluación ambiental. La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, ha autorizado el seguimiento arqueológico extensible a la fase de movimientos de tierra del proyecto. Por otro lado, indicar que el promotor, en cumplimiento de medidas precautorias indicadas por este organismo, realizó excavaciones arqueológicas en las proximidades de la zapata de cimentación de uno de los aerogeneradores. Tras la conclusión de esta actuación arqueológica, los resultados de la misma han servido para introducir sensibles modificaciones en el proyecto técnico de construcción en virtud de evitar potenciales impactos, incluidos en la presente modificación.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones proyectadas y solicitadas, por lo que el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres) y cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU.

Por tanto, y tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y complementarias o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

Condicionado de carácter general:

1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia y cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU (IA 16/01196) (publicada en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre).



2. Deberán cumplirse igualmente las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado, a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en la presente resolución.
3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Tal y como ya se establecía en la Resolución de 21 de diciembre de 2017 por la que se formula declaración de impacto ambiental, se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar las medidas de integración incluidas en la DIA, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
5. Los nuevos ajustes constructivos deberán garantizar la correcta evacuación de las aguas de escorrentía, tal y como se establecía en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2017 por la que se formula declaración de impacto ambiental.
6. Los tramos de viales a hormigonar emplearán un tintado en color terroso (similar al entorno), con el objetivo de integrar las infraestructuras en el paisaje.
7. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y de las modificaciones.
8. En el documento ambiental presentado se hace referencia a que la anchura mínima de los viales será de 8 metros. Tal y como se contemplaba en el estudio de impacto ambiental y por tanto en la declaración de impacto ambiental, la anchura de los viales sería de 8 metros. Dicha dimensión en anchura será máxima, debiendo en el caso de sobrepasar los 8 metros establecidos, solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente con suficiente antelación, para ser previamente evaluada y supervisada.
9. Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Programa de Vigilancia establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia, (publicada en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre), a presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS, El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
F. JAVIER GASPAR NIETO

• • •

